

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2006-37

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 1 DE 20 DE ENERO DE 2006, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2006-1, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ EL TRASPASO A LOS MUNICIPIOS DE LA TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS CONSTRUIDAS O REHABILITADAS EN VIRTUD DE LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES ESPECIALES Y LA LEY DEL FIDEICOMISO PERPETUO PARA LAS COMUNIDADES ESPECIALES

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 1 de 20 de enero de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-1, estableció un procedimiento para el traspaso condicionado a los municipios de la titularidad de las instalaciones recreativas y deportivas comunitarias que fueron construidas o rehabilitadas mediante fondos provenientes del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales.

POR CUANTO: No se han realizado transferencias ni acuerdos de transferencias de titularidad al amparo de la referida Orden Ejecutiva.

POR CUANTO: La referida Orden Ejecutiva se ha tornado innecesaria para servir los propósitos de la Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales, Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, y la Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, según enmendada, que son promover el desarrollo socio-económico de las comunidades especiales mediante la autogestión y el apoderamiento comunitario, así como la inversión pública en la infraestructura, viviendas y facilidades de dichas comunidades.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se deroga retroactivamente la Orden Ejecutiva Núm. 1 de 20 de enero de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-1.

SEGUNDO: Toda solicitud de traspaso a los municipios de la titularidad de las instalaciones recreativas y deportivas comunitarias que fueron construidas o rehabilitadas en virtud de la Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales, *supra*, y la Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, *supra*, se evaluará con arreglo a la política pública establecida en dicha legislación, así como en la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y/o cualquier otra ley aplicable.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 17 de noviembre de 2006.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 17 de noviembre de 2006.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado